

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 29 de junio de 2011, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante de apelación civil núm. 3594/2011. (PD. 2179/2011).

NIG: 4109142C20090012096.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 3594/2011.
 Asunto: 800257/2011.
 Autos de: Procedimiento Ordinario 421/2009.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla.
 Negociado: D.
 Apelante: Niver 99, S.L.
 Procuradora: María Dolores Martín Losada.
 Apelado: Banco Santander Central Hispano, S.A.
 Procurador: Fernando García Parody.

E D I C T O

Sr. don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 3594/11 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 421/09 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, promovido por Niver 99, S.L., se ha dictado sentencia con fecha 20 junio de 2011, cuyo fallo literalmente dice:

«Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad Niver 99, S.L., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla en el Juicio Ordinario número 421/09, con fecha 10.12.10, revocamos la sentencia apelada y condenamos a los demandados Construcciones y reformas del 47 S.L., y Banco de Santander Central-Hispano, S.A., al pago a la actora de las cantidades de 90.000 euros por la devolución del principal, 9.914,54 euros de intereses legales, y 7.252,98 euros de intereses moratorios. Sobre las costas causadas en esta instancia no hacemos pronunciamiento expreso y las costas causadas en la primera instancia se las imponemos a las partes demandadas.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución. Dése a los depósitos constituidos el destino legal.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a Construcciones Y Reformas del 47, S.L., en situación de rebeldía, extendiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a veintinueve de junio de dos mil once.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de divorcio contencioso 1958/2008.

NIG: 2905442C20080004650.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1958/2008.
 Negociado: D.

Sobre: Antiguo Divorcio Contencioso 115/08 de Violencia contra la Mujer.

De: Doña Oksana Burban.

Procurador: Sr. López Álvarez, Antonio.

Contra: Don Viktor Burean.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1958/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de doña Oksana Burban contra don Viktor Burban sobre Antiguo Divorcio Contencioso 115/08 de Violencia contra la Mujer, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

Magistrado-Juez que la dicta: Ilma. Sra. doña Esperanza Brox Martorell.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: Veintiséis de octubre de dos mil diez.

Parte demandante: Doña Oksana Burban.

Abogado: Don Matías Fernández.

Procurador: Don Antonio López Álvarez.

Parte demandada: Don Viktor Burban.

Objeto del juicio: Procede de Divorcio Contencioso 115/08 del Juzgado de Violencia contra la Mujer.

F A L L O

Que debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio de doña Oksana Burban y don Viktor Burban, con los efectos legales inherentes a tal declaración, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro. Con la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, con los derechos y obligaciones a ella inherentes.

2. La menor Olha y su padre podrán mantener el régimen de visitas que tengan por conveniente.

3. El padre deberá contribuir, en concepto de pensión por alimentos, con la suma de 200 euros mensuales para cada hijo (Román y Olha), -total de 400- que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre. Suma que será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

No se efectúa expresa condena en costas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de su original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).